E

n el [anteproyecto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) que estamos comentando se contempla: “(…) *2.7 Alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas o vencido el periodo probatorio, se ordenará correr traslado al investigado, por el término común de diez (10) días, para que presente sus alegatos de conclusión.―El acto administrativo que cierre la investigación y corra traslado al investigado o a su apoderado se notificará personalmente o en su defecto por edicto emplazatorio.* (…)”.

Nos parece bien el término común de 10 días, que se considerarían hábiles, el cual coincidiría con el hoy previsto en el [CPACA](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249). Pensamos que el acusado debería ir pudiendo conocer electrónicamente el expediente, en la medida en la cual se alleguen a él documentos, sin excusas tales como “lo sentimos el expediente está al Despacho”. El cierre de la investigación, que debe ser formalmente anunciado, debería ser notificado por estados. Como lo plantemos en otro Contrapartida, creemos que la JCC debe mantener en la web la lista de decisiones tomadas en los procesos, de forma que todos se puedan enterar de ellas.

Cáigase en cuenta habría tres momentos claves para la defensa: la versión inicial sobre el auto de apertura de las diligencias previas, los descargos y los alegatos de conclusión. Son oportunidades más que suficientes, para el que ha obrado correctamente y se toma en serio la actuación.

Los alegatos de conclusión deben ceñirse a la verdad. Solo lo que está probado es admisible dentro del proceso. La argumentación puede ir mejorando a lo largo de la actuación. Recuérdense fallos de los jueces que han sostenido que lo que no se alega en la vía administrativa no se puede aducir en la judicial.

La claridad es fundamental en los alegatos de conclusión. A veces se producen escritos muy largos y en otras ocasiones la redacción es muy mala. Otra vez opinamos que conviene acudir a un experto en derecho contable. En esta etapa ya no caben nuevas pruebas.

Hay casos fáciles. Pero los hay muy complejos, sobre todos aquellos en los que hay varios acusados, juzgados dentro del mismo procedimiento. La JCC debe recordar que lo que se prueba de uno no necesariamente se prueba de otro, especialmente tratándose de los elementos volitivos de la conducta.

Así como la mejor prueba consiste en los papeles de trabajo del profesional, su mejor argumentación es la que se fundamenta en la forma de pensar usual entre los colegas. Nos escandalizan fallos en los cuales personajes ajenos a la Contaduría ignoran o dan la espalda a los entendimientos universales que en toda profesión existen (*lex artis*). Si una profesión piensa que algo debe hacerse de cierta manera o que no es posible hacerlo de otra, mal pueden venir principiantes o diletantes a sostener la exigibilidad de otras conductas o formas de pensar. Las profesiones tiene dignidad y ésta merece respeto. No basta tener autoridad jurídica, hay que tenerla sobre el episteme.

*Hernando Bermúdez Gómez*